



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO **(en extracto con los acuerdos)** **(celebrada el 31 de agosto de 2021)**

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, siendo las 10:00 horas de la fecha arriba indicada, previamente convocados, se reúnen en sesión ordinaria y bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Susana Herrán Martín, los siguientes concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D^a Carla Paola Urabayen de Andrés
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a M^a Carmen Iglesias Medina
D^a Ariane Krug Arroyo

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Actúa como Secretario, el Vicesecretario de la Corporación, en funciones de Secretario, D. Manuel Trigo González, asistiendo el Interventor Municipal D. Fernando Martínez De Arriba.

No hubo ausencias.

Con la asistencia señalada, la Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión.

PARTE DISPOSITIVA

A.- ASUNTOS DICTAMINADOS

- 1.- ACTUALIZACIÓN SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL POLIDEPORTIVO PERU ZABALLA. SEC/56/2014
- 2.- REVISIÓN DE OFICIO DE CONVENIO CON D. PABLO MADARIAGA TERRADO. SEC/52/2021.
- 3.- CREACIÓN COMISIÓN DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE GURIEZO. URB/1322/2021.
- 4.- CREACIÓN COMISIÓN DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE LIENDO. URB/1317/2021.
- 5.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL EXPEDIENTE SANCIONADOR EN EL CONTRATO DEL CASTROBUS. CON/10/2017.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

6.- MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO 5.6 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL ICIO PARA SUPRIMIR PLAZOS DE SOLICITUD DE LAS BONIFICACIONES POR IEE.REN/4616/2021

7.- BONIFICACIONES 95% ICIO Y TURBA POR IEE. REN/4631/2021

8.- M.P. 11/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/216/2021

9.- M.P. 12/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/217/2021

10.- M.P. 13/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/218/2021

11.- M.P. 14/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/219/2021

12.- M.P. 15/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/220/2021

13.- M.P. 16/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/221/2021

14.- M.P. 17/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/222/2021

15.- M.P. 18/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/223/2021

16.- M.P. 19/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/224/2021

17.- M.P. 20/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/225/2021

18.- M.P. 21/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/226/2021

19.- M.P. 22/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/227/2021

20.- M.P. 23/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/228/2021

21.- M.P. 24/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/229/2021



- 22.- M.P. 25/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/230/2021
- 23.- M.P. 26/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/231/2021
- 24.- M.P. 27/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/232/2021
- 25.- M.P. 28/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/233/2021
- 26.- M.P. 29/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/234/2021
- 27.- M.P. 30/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/235/2021
- 28.- M.P. 31/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/236/2021
- 29.- M.P. 32/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/237/2021
- 30.- DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2022. SEC/162/2021

B. PROPOSICIONES DE ALCALDÍA

- 31.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LIQUIDACIÓN 2020 CONTRATO CASTROBÚS. CON/10/2017.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 32.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021
- 33.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA
- 34.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PANEL DE FRANCISCO BEDOYA EN EL CEMENTERIO DE BALLENA. SEC/8/2021
- 35.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PARTE DISPOSITIVA

A. ASUNTOS DICTAMINADOS

1.- ACTUALIZACIÓN SOLICITUD DE CESIÓN DE LOS TERRENOS DONDE SE UBICA EL POLIDEPORTIVO PERU ZABALLA. SEC/56/2014.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, de fecha 26 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la propuesta de dictamen obrante en el expediente, documento SEC15I0MH, suscrita a 12 de agosto de 2021 por la Secretaria municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

“SOLICITUD DE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 1743601VP8014S0001IY, EN LA CUAL FIGURA CONSTRUIDO EL POLIDEPORTIVO “PERU ZABALLA”, UBICADA EN PS OSTENDE 1, DE CASTRO URDIALES.

Visto la solicitud, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 21 de mayo de 2013, remitida a la Demarcación de Costas sobre el deslinde propuesto por el Técnico Municipal en su Memoria justificativa.

Visto el oficio remitido por la Delegación De Economía y Hacienda con fecha 1 de junio de 2021, en el cual atendiendo a la solicitud realizada por el Pleno se requiere la aportación de cierta documentación para tramitar la cesión, entre otros el acuerdo del órgano competente para solicitar la cesión de los terrenos desafectados y la aceptación de la cesión de los terrenos catastrados con la ref. 1743601VP8014S0001IY.

Vista la Memoria elaborada por el Ingeniero Municipal de fecha 23 de julio de 2021.

Visto el informe de Secretaría sobre el procedimiento a seguir de fecha 12 de agosto de 2021.

Visto el informe de tasación de la parcela emitido por el Ingeniero Municipal con fecha 17 de octubre de 2014, del que resulta que el valor del terreno supera los 3 millones de euros.

Visto el informe-propuesta de acuerdo emitido por la Secretaria Municipal de fecha 12 de agosto de 2021.

Vistos los antecedentes anteriores, y habiéndose seguido la tramitación señalada en el informe emitido por la Secretaria Municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda .9º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se eleva a la Comisión Informativa de Urbanismo, Vivienda, Modernización y Nuevas Tecnologías, la siguiente propuesta de acuerdo plenario para su dictamen.

Primero: Solicitar la cesión a título gratuito de la parcela con referencia catastral 1743601VP8014S0001IY, cuya superficie según certificación catastral obrante en el expediente es de **13.346** m2, en la cual figura construido el Polideportivo “Peru Zaballa”, ubicada en PS Ostende 1, de Castro Urdiales.

Los citados terrenos serán destinados a las finalidades recogidas en la Memoria Técnica elaborada por el Ingeniero Municipal con fecha 23-07-2021, con código AUPAC (URB15I3FU).

En concreto, se destinará a **instalaciones deportivas de uso público, parque público, área de juegos, zona verde, viario y zona de aparcamiento**. Pudiendo destacar las siguientes instalaciones ya existentes : Pista polideportiva con solado de goma plástica apta para la práctica de diversos deportes como el fútbol sala, el baloncesto, el balonmano, el voleibol, la gimnasia rítmica, etc.; dos piscinas, las cuales son las dos únicas piscinas municipales con las que cuenta el municipio: la primera de las dos es una piscina de veinticinco metros de longitud (25 metros), y de seis calles, y la segunda es una piscina infantil de vaso de 12,5 x 6 metros aproximadamente; sala de musculación; sala de danza; sala de saunas, baño turco y bañera de hidromasaje; ducha bitérmica; sedes de clubes y asociaciones; instalación cubierta de tiro con arco; servicio de medicina deportiva; y los diversos vestuarios, así como las dos gradas de la pista polideportiva.

....

Segundo: El Ayuntamiento se compromete en caso de acordarse la cesión solicitada a:

- Destinar el bien cedido exclusivamente a los fines descritos en la solicitud,
- No transmitir el bien cedido, al ser este intransmisible de conformidad con lo previsto en el artículo 129 RGLPAP.
- Recoger en los medios de identificación externos del inmueble y en los de difusión de la actividad que en el mismo se desarrolle, una mención expresa de que se trata de un bien cedido gratuitamente por la Administración General del Estado para el desarrollo de los fines objeto de la cesión.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

- Llevar a cabo la inscripción registral de la cesión del inmueble en los términos previstos en los artículos 151 de la LPAP y 128 del RLPAP ya que, como ya se indicó en el pleno de junio de 2020, no consta inscrito en el Registro de la Propiedad.”

Visto el estado de tramitación del expediente y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento su resolución, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda 9º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 5 votos a favor y 3 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Serrano (PSOE), D. José Mª Liendo Cobo (CD), Dª Ariane Krug Arroyo (PP), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos).

- ABSTENCIONES: D. Pedro Mª Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC), D. Mónica Icaza Álvarez (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. Solicitar la cesión a título gratuito de la parcela con referencia catastral 1743601VP8014S0001IY, cuya superficie según certificación catastral obrante en el expediente es de **13.346** m2, en la cual figura construido el Polideportivo “Peru Zaballa”, ubicada en PS Ostende 1, de Castro Urdiales.

Los citados terrenos serán destinados a las finalidades recogidas en la Memoria Técnica elaborada por el Ingeniero Municipal con fecha 23-07-2021, con código AUPAC (URB15I3FU).

En concreto, se destinará a **instalaciones deportivas de uso público, parque público, área de juegos, zona verde, viario y zona de aparcamiento**. Pudiendo destacar las siguientes instalaciones ya existentes : Pista polideportiva con solado de goma plástica apta para la práctica de diversos deportes como el fútbol sala, el baloncesto, el balonmano, el voleibol, la gimnasia rítmica, etc.; dos piscinas, las cuales son las dos únicas piscinas municipales con las que cuenta el municipio: la primera de las dos es una piscina de veinticinco metros de longitud (25 metros), y de seis calles, y la segunda es una piscina infantil de vaso de 12,5 x 6 metros aproximadamente; sala de musculación; sala de danza; sala de saunas, baño turco y bañera de hidromasaje; ducha bitérmica; sedes de clubes y asociaciones; instalación cubierta de tiro con arco; servicio de medicina deportiva; y los diversos vestuarios, así como las dos gradas de la pista polideportiva.

....

Segundo. El Ayuntamiento se compromete en caso de acordarse la cesión solicitada a:

- a. Destinar el bien cedido exclusivamente a los fines descritos en la solicitud,
- b. No transmitir el bien cedido, al ser este intransmisible de conformidad con lo previsto en el artículo 129 RGLPAP.
- c. Recoger en los medios de identificación externos del inmueble y en los de difusión de la actividad que en el mismo se desarrolle, una mención expresa de que se trata de un bien cedido gratuitamente por la Administración General del Estado para el desarrollo de los fines objeto de la cesión.
- d. Llevar a cabo la inscripción registral de la cesión del inmueble en los términos previstos en los artículos 151 de la LPAP y 128 del RLPAP ya que, como ya se indicó en el pleno de junio de 2020, no consta inscrito en el Registro de la Propiedad.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Primero. Solicitar la cesión a título gratuito de la parcela con referencia catastral 1743601VP8014S0001IY, cuya superficie según certificación catastral obrante en el expediente es de **13.346** m2, en la cual figura construido el Polideportivo "Peru Zaballa", ubicada en PS Ostende 1, de Castro Urdiales.

Los citados terrenos serán destinados a las finalidades recogidas en la Memoria Técnica elaborada por el Ingeniero Municipal con fecha 23-07-2021, con código AUPAC (URB1513FU).

En concreto, se destinará a **instalaciones deportivas de uso público, parque público, área de juegos, zona verde, viario y zona de aparcamiento**. Pudiendo destacar las siguientes instalaciones ya existentes : Pista polideportiva con solado de goma plástica apta para la práctica de diversos deportes como el fútbol sala, el baloncesto, el balonmano, el voleibol, la gimnasia rítmica, etc.; dos piscinas, las cuales son las dos únicas piscinas municipales con las que cuenta el municipio: la primera de las dos es una piscina de veinticinco metros de longitud (25 metros), y de seis calles, y la segunda es una piscina infantil de vaso de 12,5 x 6 metros aproximadamente; sala de musculación; sala de danza; sala de saunas, baño turco y bañera de hidromasaje; ducha bitérmica; sedes de clubes y asociaciones; instalación cubierta de tiro con arco; servicio de medicina deportiva; y los diversos vestuarios, así como las dos gradas de la pista polideportiva.

....

Segundo. El Ayuntamiento se compromete en caso de acordarse la cesión solicitada a:

- e. Destinar el bien cedido exclusivamente a los fines descritos en la solicitud,
- f. No transmitir el bien cedido, al ser este intransmisible de conformidad con lo previsto en el artículo 129 RGLPAP.
- g. Recoger en los medios de identificación externos del inmueble y en los de difusión de la actividad que en el mismo se desarrolle, una mención expresa de que se trata de un bien cedido gratuitamente por la Administración General del Estado para el desarrollo de los fines objeto de la cesión.
- h. Llevar a cabo la inscripción registral de la cesión del inmueble en los términos previstos en los artículos 151 de la LPAP y 128 del RLPAP ya que, como ya se indicó en el pleno de junio de 2020, no consta inscrito en el Registro de la Propiedad.

2.- REVISIÓN DE OFICIO DE CONVENIO CON D. PABLO MADARIAGA TERRADO. SEC/52/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, de fecha 26 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el convenio urbanístico para la obtención de los terrenos del sistema general 1.1, relativo al Parque Urbano de Urdiales, suscrito entre D. Pablo Madariaga y D^a Lucila Torres y el Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales a fecha 10 de diciembre de 2002.

Consta expediente ASE/65/2018 relativo a revisión de oficio del convenio urbanístico, suspendido tras el dictamen del Consejo de Estado con registro de entrada de fecha 8 de abril de 2019 declarando la caducidad del procedimiento. El mismo cuenta con informe emitido por Secretaría a 31 de julio de 2012, poniendo de manifiesto la posible nulidad del convenio urbanístico.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Vista la solicitud efectuada por la familia Madariaga a 9 de julio de 2020, instando el inicio de un expediente de revisión de oficio del convenio urbanístico.

Vista la sugerencia del Defensor del Pueblo con entrada de 7 de julio de 2021, instando a esta Administración para que resuelva la petición de la familia Madariaga de manera expresa y motivada.

Visto el informe-propuesta emitido por la Secretaría municipal a 20 de julio de 2021, en documento SEC1510RG, en relación a la Legislación aplicable, el procedimiento a seguir para la aprobación de los convenios y la revisión de oficio de actos dictados por la Administración, el cual propone el inicio de nuevo procedimiento de revisión de oficio del convenio urbanístico citado por considerar que se encuentra incurso en las causas de nulidad del artículo 47.1 b) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al haber sido aprobado por Órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para ello, conforme establece el artículo 262.5 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, del Suelo de Cantabria.

Visto el estado de tramitación del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 262.5 de la Ley 2/2002, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, corresponde al Pleno de la Corporación el inicio del procedimiento de revisión de oficio del presente convenio.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 4 votos a favor y 4 abstenciones, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Serrano (PSOE), D. José M^a Liendo Cobo (CD), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos).

- ABSTENCIONES: D. Pedro M^a Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC), D^a Ariane Krug Arroyo (PP), D. Mónica Icaza Álvarez (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado con entrada en el Registro General el 8 de abril de 2019, declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio con expediente ASE/65/2018.

Segundo. Iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y el difunto D. Pablo Madariaga Terrado y su esposa Dña Lucila Torres Bernardez, suscrito el 10-12-2002, para la obtención de los terrenos del Sistema General 1.1 Parque Urbano de Urdiales del Plan General de Ordenación, mediante el cual estos últimos cedían al Ayuntamiento de Castro Urdiales, 1969 m² de la finca 39 para desarrollar el Parque Urbano de Urdiales”, pasando a cambio a ostentar la titularidad de 697,44 m² de aprovechamiento urbanístico y 606,47 m² edificables en el Polígono SUP-5, con los mismos derechos y obligaciones que los demás titulares del Sector, por considerar que se encuentra incurso en las siguientes **causas de nulidad: art. 47.1 (b y e) de la ley 39/2015 de 1 de octubre, al haberse aprobado el Convenio por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y haberse prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, obviando el trámite de información pública** que resulta preceptivo al amparo del art. 262.5 de la LOTRUSCA.

Tercero. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Cuarto. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

Quinto. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

Sexto. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo de Estado.

Séptimo. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado.

Octavo. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, para la emisión del informe-propuesta.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Noveno. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión informativa de Urbanismo para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre”.

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 18 votos a favor (6 PSOE, 6 PRC, 3 CastroVerde, 2 Ciudadanos y 1 Podemos) y 3 abstenciones (PP), **ACUERDA:**

Primero. De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado con entrada en el Registro General el 8 de abril de 2019, declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio con expediente ASE/65/2018.

Segundo. Iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio del Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento y el difunto D. Pablo Madariaga Terrado y su esposa Dña Lucila Torres Bernardez, suscrito el 10-12-2002, para la obtención de los terrenos del Sistema General 1.1 Parque Urbano de Urdiales del Plan General de Ordenación, mediante el cual estos últimos cedían al Ayuntamiento de Castro Urdiales, 1969 m2 de la finca 39 para desarrollar el Parque Urbano de Urdiales”, pasando a ostentar la titularidad de 697,44 m2 de aprovechamiento urbanístico y 606,47 m2 edificables en el Polígono SUP-5, con los mismos derechos y obligaciones que los demás titulares del Sector, por considerar que se encuentra incurso en las siguientes **causas de nulidad: art. 47.1 (b y (e de la ley 39/2015 de 1 de octubre, al haberse aprobado el Convenio por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y haberse prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, obviando el trámite de información pública** que resulta preceptivo al amparo del art. 262.5 de la LOTRUSCA.

Tercero. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

Cuarto. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

Quinto. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

Sexto. Solicitar, realizados todos los trámites anteriores y adjuntando la propuesta de resolución, el Dictamen del Consejo de Estado.

Séptimo. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo de Estado.

Octavo. Remitir el expediente a la Secretaría, una vez recibido el Dictamen del Consejo de Estado, para la emisión del informe-propuesta.

Noveno. Con los informes anteriores, trasládese a la Comisión informativa de Urbanismo para su estudio y propuesta de aprobación, que se elevará al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

3.- CREACIÓN COMISIÓN DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE GURIEZO. URB/1322/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, de fecha 26 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2021, poniendo de manifiesto la necesidad de proceder a fijar con precisión la línea divisoria entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Guriezo, debiendo nombrarse a los miembros de la Comisión que intervendrá en el deslinde.

Visto el informe-propuesta suscrito por la Secretaria municipal a fecha 19 de agosto de 2021, en documento URB15IEVN, relativo al procedimiento a seguir para fijar la línea divisoria entre dos términos municipales.

Visto el estado de tramitación del expediente y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento su resolución.

Visto que, debatido en el ámbito de la presente Sesión, se acuerda por los grupos municipales que el Concejal de la oposición que debe formar parte de la comisión de deslinde sea D. Pedro Fuste Iriarte (PRC).

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, tras la corrección de dos erratas observadas en la propuesta, eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, por **unanimidad** de los miembros presentes, siendo los siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Serrano (PSOE), D. José M^a Liendo Cobo (CD), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos), D. Pedro M^a Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC), D^a Ariane Krug Arroyo (PP), D. Mónica Icaza Álvarez (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. Incoar expediente de delimitación entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Guriezo.

Segundo. Nombrar como miembros de la Comisión que llevará a cabo la verificación de las operaciones de deslinde, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a:

Cargo	Nombre
Alcaldesa	Susana Herrán Martín
Concejal de Urbanismo	Alejandro Fernández Álvarez
Concejal de Medio Ambiente	José María Liendo Cobo
Concejal de la oposición	Pedro Fuste Iriarte

Tercero. Designar como Perito que asistirá al Ayuntamiento en las labores de deslinde al Ingeniero Municipal D. Javier Gallo Alegría.

Cuarto. Delegar en la Alcaldía la designación de dos vecinos, como personas que por su avanzada edad y acreditado juicio pueden justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, para que acudan al acto de deslinde por parte de este municipio.

Quinto. Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Guriezo para su conocimiento y efectos”.

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Primero. Incoar expediente de delimitación entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Guriezo.

Segundo. Nombrar como miembros de la Comisión que llevará a cabo la verificación de las operaciones de deslinde, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a:

Cargo	Nombre
Alcaldesa	Susana Herrán Martín
Concejal de Urbanismo	Alejandro Fernández Álvarez
Concejal de Medio Ambiente	José María Liendo Cobo
Concejal de la oposición	Pedro Fuste Iriarte

Tercero. Designar como Perito que asistirá al Ayuntamiento en las labores de deslinde al Ingeniero Municipal D. Javier Gallo Alegría.

Cuarto. Delegar en la Alcaldía la designación de dos vecinos, como personas que por su avanzada edad y acreditado juicio pueden justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, para que acudan al acto de deslinde por parte de este municipio.

Quinto. Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Guriezo para su conocimiento y efectos.

4.- CREACIÓN COMISIÓN DESLINDE CON EL MUNICIPIO DE LIENDO. URB/1317/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, de fecha 26 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 19 de agosto de 2021, poniendo de manifiesto la necesidad de proceder a fijar con precisión la línea divisoria entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Liendo, debiendo nombrarse a los miembros de la Comisión que intervendrá en el deslinde.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Visto el informe-propuesta suscrito por la Secretaria municipal a fecha 19 de agosto de 2021, en documento URB15IEVF, relativo al procedimiento a seguir para fijar la línea divisoria entre dos términos municipales.

Visto el estado de tramitación del expediente y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, corresponde al Pleno del Ayuntamiento su resolución.

Visto que, debatido en el ámbito de la presente Sesión, se acuerda por los grupos municipales que el Concejal de la oposición que debe formar parte de la comisión de deslinde sea D. Alberto Martínez Portillo (Podemos).

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, tras la corrección de una errata observada en la propuesta, eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, por **unanimidad** de los miembros presentes, siendo los siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Serrano (PSOE), D. José M^a Liendo Cobo (CD), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos), D. Pedro M^a Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC), D^a Ariane Krug Arroyo (PP), D. Mónica Icaza Álvarez (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. Incoar expediente de delimitación entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Liendo.

Segundo. Nombrar como miembros de la Comisión que llevará a cabo la verificación de las operaciones de deslinde, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a:

Cargo	Nombre
Alcaldesa	Susana Herrán Martín
Concejales de Urbanismo	Alejandro Fernández Álvarez
Concejales de Medio Ambiente	José María Liendo Cobo
Concejales de la oposición	Alberto Martínez Portillo

Tercero. Designar como Perito que asistirá al Ayuntamiento en las labores de deslinde al Ingeniero Municipal D. Javier Gallo Alegría.

Cuarto. Delegar en la Alcaldía la designación de dos vecinos, como personas que por su avanzada edad y acreditado juicio pueden justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, para que acudan al acto de deslinde por parte de este municipio.

Quinto. Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Liendo para su conocimiento y efectos".

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Primero. Incoar expediente de delimitación entre los términos municipales de Castro-Urdiales y Liendo.

Segundo. Nombrar como miembros de la Comisión que llevará a cabo la verificación de las operaciones de deslinde, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, a:

Cargo	Nombre
Alcaldesa	Susana Herrán Martín
Concejal de Urbanismo	Alejandro Fernández Álvarez
Concejal de Medio Ambiente	José María Liendo Cobo
Concejal de la oposición	Alberto Martínez Portillo

Tercero. Designar como Perito que asistirá al Ayuntamiento en las labores de deslinde al Ingeniero Municipal D. Javier Gallo Alegría.

Cuarto. Delegar en la Alcaldía la designación de dos vecinos, como personas que por su avanzada edad y acreditado juicio pueden justificar el sitio en el que estuvieron los mojones o señales divisorias, para que acudan al acto de deslinde por parte de este municipio.

Quinto. Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Liendo para su conocimiento y efectos.

5.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN AL EXPEDIENTE SANCIONADOR EN EL CONTRATO DEL CASTROBUS. CON/10/2017.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial, de fecha 26 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el informe-propuesta de dictamen obrante en el expediente, documento SEC15I0TU, suscrito a 11 de agosto de 2021 por la Secretaria municipal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ASUNTO: RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L. CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 29-06-2021 DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE URBANO.

INFORME JURIDICO-PROPUESTA DE ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

PRIMERO. Con fecha 29 de junio de 2021, mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales se acordó la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de “retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” (apartado 40.4) por:

- la falta de instalación de los sistemas de información – paneles TFT en paradas
- y la falta de sustitución de vehículos híbridos.

La penalidad queda establecida en la cuantía total que resulta del siguiente desglose:

Motivo	Importe mes	Meses	Suma
Incumplimiento por falta de instalación de pantallas TFT, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII PCAP)	1.501,00	17	25.517,00
Incumplimiento por falta de sustitución de vehículos híbridos, tipificado como infracción muy grave (cláusula 40.4.c.VII P2P)	2.625,00	14	36.750,00
IMPORTE TOTAL			62.267,00

SEGUNDO. Con fecha 8 de julio de 2021, se notificó el citado acuerdo a la empresa concesionaria BUS URBANO CASTRO URDIALES S.L.

TERCERO. Con fecha 9 de agosto de 2021 y nº de registro 19.524 se interpone recurso potestativo de reposición por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de **BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L.**, contra el citado acuerdo plenario, argumentando básicamente lo mismo que ya alegase en el trámite de alegaciones del expediente. Que la obra civil de instalación de los paneles TFT no corresponde a dicha empresa sino al Ayuntamiento y que la sustitución de la flota de autobuses no resulta posible debido a la situación económica que sufre la empresa como consecuencia del desequilibrio económico financiero que se le ha causado por no acordarse la suspensión de la ejecución del contrato, que resulta anti económico. Solicitando el archivo del expediente o en su defecto que se rebaje la penalidad restando el plazo que duró la declaración del estado de alarma.

CUARTO. Obra en el expediente informe de la Ingeniera responsable del contrato, referencia AUPAC URB15I33T, dando respuesta a las alegaciones realizadas por la empresa, cuyas consideraciones - desestimatorias de las alegaciones presentadas- sirven de motivación en la adopción del presente acuerdo:

“Tercero.- De la primera alegación del escrito presentado. La primera alegación presentada hace referencia al retraso en la instalación de los sistemas de información/paneles TFT en paradas. Se expone que Bus Urbano de Castro-Urdiales, S.L de acuerdo con lo comprometido en su oferta dispone desde fecha 2 de diciembre de 2019 y a su plena disposición de la totalidad de los 20 paneles, habiendo gestionado su adquisición dentro de los plazos previstos. Manifiestan en el escrito de alegaciones que dichos elementos materiales ya han sido habilitados técnicamente para su correcta y completa

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

integración en el sistema de información y explotación del servicio de transporte garantizándose con ello su plena operatividad, funcionalidad y prestaciones.

Exponen además que como ya le consta a este Ayuntamiento esta parte considera que no le corresponde ni compete la habilitación pública y operativa de los paneles entendiéndose por tal la obra civil requerida para dotar a dichos paneles de las acometidas y de la alimentación eléctrica necesaria para su puesta en funcionamiento.

Por ello consideran que “con relación a la instalación de los sistemas de información/paneles TFT no se han incurrido en retraso imputable alguno, no procediendo la imposición de sanción o penalidad alguna.”

En relación a este punto se informa:

Primero.- Consta en el expediente documento de formalización de contrato administrativo de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales firmado con fecha 7 de agosto constando en el mismo que el inicio efectivo del servicio se producirá el 1 de septiembre de 2019.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto 20 establece que las mejoras tecnológicas deberán implementarse en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio del servicio, siendo por tanto la fecha límite el 1 de noviembre de 2019.

Tercero.- El Pliego de Prescripciones técnicas en su punto 20 Mejoras tecnológicas dice textualmente “Instalación de paneles TFT o similares ubicadas en determinadas paradas que informan sobre el tiempo estimado de espera a los próximos autobuses de la líneas del servicio.”

La instalación incluirá, el poste, el anclaje y la conexión con las redes eléctricas y de telecomunicaciones. La puesta en marcha mantenimiento y comunicaciones correrán a cargo del concesionario.”

Queda claramente contemplado en el PPT que la mejora ofertada por el contratista es la instalación de los paneles incluidas las conexiones necesarias para su funcionamiento y su puesta en marcha.

Cuarto.- A petición de la empresa concesionaria y con el fin de facilitar la labor de colocación de los paneles se realizó el replanteo de la ubicación de todos los paneles indicándose por parte del Ayuntamiento los puntos de conexión eléctrica más cercanos donde podían conectarse. Este replanteo tuvo lugar el día 11 de febrero de 2020 y al cual asistieron personal de la empresa concesionaria, electricistas municipales y la técnico que suscribe. De dicho replanteo consta una memoria resumen. En este replanteo la empresa ya contemplaba que debía realizar los trabajos de obra civil necesarios para la colocación y funcionamiento de los paneles.

Quinto.- Consta además solicitud de licencia de obra (URB/1817/2020) para la realización de las citadas obras en la cual se les requirió documentación siendo notificado con fecha 9 de noviembre de 2020. A día de hoy no han aportado la documentación requerida al expediente.

Por tanto de lo anteriormente expuesto se concluye que en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato queda claro que es a cuenta del concesionario la completa instalación de los paneles TFT (incluida la obra civil, conexiones..). Que de la propia documentación que obra en el expediente así como del replanteo realizado para la implantación de los paneles, y de la solicitud de licencia realizada, se puede desprender que Bus Urbano Castro-Urdiales S.L es conocedora que debe realizar la obra civil necesaria para que los paneles ofertados puedan ponerse en marcha. Aunque según manifiestan en el escrito de alegaciones Bus Urbano Castro Urdiales disponga de los paneles este hecho no da cumplimiento al contrato ya que los mismos no están instalados ni en funcionamiento.

Por todo lo expuesto esta técnico entiende que procede desestimar la alegación presentada.

Cuarto.- De la segunda alegación del escrito presentado. La segunda alegación del escrito hace mención al retraso en la implantación de los vehículos híbrido. En síntesis en esta alegación se

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

manifiesta la disconformidad con los pliegos rectores de la licitación, por lo que en coherencia con dicha disconformidad el contenido de dichos pliegos fue recurrido en diversas instancias .

Así mismo dicen que no se ha procedido a modificar el contrato de forma que se restablezca el equilibrio económico del contrato en los términos necesarios que hicieran que la ejecución del contrato alcanzara unos mínimos de viabilidad económica que a la fecha actual son inexistentes. Manifiestan además que se está comprometiendo la viabilidad de la propia ejecución del contrato y de la continuidad empresarial de la actual concesionaria, la cual en un plazo muy inmediato y de mantenerse esta situación se va a ver abocada con toda seguridad a promover la declaración de un concurso necesario de acreedores. Por lo que consideran que queda constatada la imposibilidad material y financiera de asumir por parte de Bus Urbano de Castro Urdiales cualquier inversión en flota.

En relación a este punto se informa:

Primero.- Consta en el expediente documento de formalización de contrato administrativo de otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales firmado con fecha 7 de agosto constando en el mismo que el inicio efectivo del servicio se producirá el 1 de septiembre de 2019.

Segundo.- El Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto 20 establece que las mejoras tecnológicas deberán implementarse en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio del servicio, a excepción de las directamente relacionadas con los vehículos cuyo plazo de implantación máximo es de 6 meses, siendo por tanto la fecha límite el 1 de marzo de 2020 para la implantación de los autobuses.

Tercero.- En lo relativo a la disconformidad de los pliegos rectores de la licitación los cuales fueron recurridos por el concesionario informar que dicho procedimiento es independiente con la obligatoriedad que establece el contrato de renovación de la flota de autobuses.

Cuarto.- Mayormente la alegación presentada al incumplimiento de la no renovación de la flota de autobuses está basada en la consideración por parte de Bus urbano Castro de un desequilibrio económico del contrato.

La renovación de la flota es una obligatoriedad que queda clara en el contrato y que se recoge tanto en el pliego como en el propio documento de formalización del contrato.

Aludir a que la viabilidad económica se ve comprometida y que por este motivo es inviable la adquisición de los vehículos no es motivo para no cumplir con las obligaciones impuestas en el contrato.

Quinto.- Por otra parte consta en el expediente escrito presentado por el concesionario con fecha de entrada en el registro general 12.02.2020 y número de registro 3.888 en el que en síntesis expone que con relación al suministro de flota se da traslado de diversas circunstancias técnicas y operativas que ha motivado la imposibilidad de aportar la flota en los términos temporales previstos. Con relación al modelo de microbús MB Sprinter 75 City (L2, L3 L4) se expone “debe significarse que su disponibilidad ha estado directamente vinculada a la adaptación progresiva y necesaria de las líneas de fabricación, así como a los útiles, herramientas y demás componentes que forman parte del proceso de fabricación de dichos vehículos. A mayor abundamiento, debe reseñarse que el hecho de tratarse de un modelo urbano de piso bajo, por su complejidad técnica se requiere de un mayor periodo de ajuste a los nuevos procesos requeridos en la factoría donde se lleva a cabo su fabricación.

Con relación a modelo MB Citaro-K exponen literalmente “procede indicar que la disponibilidad de nuevos vehículos, está condicionada a la previa y preceptiva homologación de dicho modelo, de 10,5 m. de longitud y equipado con un sistema de motorización híbrido y con disponibilidad de espacio para 2 sillas de ruedas, Dicha homologación está en proceso final de laboratorio, previo ala implementación del proceso de producción en fábrica. “

Como se desprende del citado escrito el concesionario imputaba el retraso de la renovación de la flota a aspectos de fabricación nada que ver con los aspectos que alega ahora en el escrito presentado que lo vincula a un desequilibrio del contrato y a su disconformidad con el pliego.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Tanto el estudio económico del pliego como los pliegos que rigen el contrato no han variado entre la presentación de ambos escritos, febrero de 2020 en el que se imputa el retraso a aspectos técnicos de fabricación y Junio 2021 en el que se imputa el retraso a aspectos económicos del contrato.

Por lo expuesto esta técnico informa que la renovación de la flota de los vehículos es una obligación que Bus Urbano Castro-Urdiales S.L debe cumplir en base al contrato existente y que las razones económicas que alega no justifican dicho incumplimiento, motivo por lo que se propone se desestime la alegación.

QUINTO.- Respecto a la petición de que se le descuente el tiempo correspondiente a la declaración del estado de alarma, debe insistirse en que el cumplimiento de sus obligaciones se tenía que haber cumplido con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Requisitos formales: capacidad, legitimación, plazo y forma.

El recurso se interpone por D. Javier Augusto Martínez Prieto, actuando en nombre y representación de BUS URBANO CASTRO URDIALES S.L. El recurrente goza de capacidad y legitimación para recurrir, en su condición de interesado. Queda igualmente acreditada la representación del recurrente.

La interposición del recurso se produce dentro del plazo de un mes establecido en el art. 124 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, plazo que se computa a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación y que concluye el mismo día en que se produjo la notificación del mes siguiente, habida cuenta que el último día de plazo era el 8 de agosto de 2021, día inhábil (domingo) , el plazo se entiende prorrogado al primer día hábil siguiente, esto es, al 9 de agosto de 2021, fecha de su interposición todo ello al amparo del art. 30 de la ley 39/2015 de 1 de octubre.

Respecto a la forma, el art. 115 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, establece los requisitos que deberá reunir el escrito de interposición del recurso, señalando en su apartado 2º que el error de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

En el presente caso el recurrente indica en primer lugar que interpone recurso de REPOSICIÓN si bien en el suplico manifiesta interponer un recurso de ALZADA, cuando frente a los actos del Pleno, que ponen fin a la vía administrativa sólo cabe la interposición del recurso potestativo de reposición, tal y como establece el art. 52 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local . No obstante, este error no es obstáculo para su tramitación como recurso de reposición.

SEGUNDO .

Respecto al fondo del asunto las alegaciones han quedado resueltas en el informe de la Ingeniera responsable del contrato quien reproduce las obligaciones contenidas en los Pliegos de prescripciones técnicas y PCAP , señalando al respecto que el Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto 20 establece que las mejoras tecnológicas deberán implementarse en el plazo máximo de 2 meses desde el inicio del servicio (1 de noviembre de 2019), a excepción de las directamente relacionadas con los vehículos cuyo plazo de implantación máximo es de 6 meses, siendo por tanto las fecha límite el 1 de marzo de 2020 para la implantación de los autobuses.

Por otro lado, el Pliego de Prescripciones técnicas en su punto 20 Mejoras tecnológicas dice textualmente "Instalación de paneles TFT o similares ubicadas en determinadas paradas que informan sobre el tiempo estimado de espera a los próximos autobuses de la líneas del servicio.

La instalación incluirá, el poste, el anclaje y la conexión con las redes eléctricas y de telecomunicaciones. La puesta en marcha mantenimiento y comunicaciones correrán a cargo del concesionario."

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

*Queda claramente contemplado en el PPT que la mejora ofertada por el contratista es la instalación de los paneles **incluidas las conexiones necesarias para su funcionamiento y su puesta en marcha.***

*En base a cuanto antecede, y en especial, a los informes reseñados obrantes en el expediente, cuyas consideraciones sirven de motivación al presente acuerdo, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO PLENARIO**, previo dictamen de la Comisión Informativa:*

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., con fecha 9 de agosto de 2021 y nº de registro 19.524 contra el acuerdo del pleno de fecha 29 de junio de 2021 por el que se acuerda la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de “retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” (apartado 40.4) en base a los motivos expuestos en el informe de la responsable del contrato cuyas consideraciones sirven de motivación del presente acuerdo y considerando que el acuerdo recurrido no adolece de ninguna causa de nulidad o anulabilidad de las previstas en los arts. 47 y 48 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, que justifique su anulación.

Segundo. Desestimar la petición de reducción de las penalidades durante el periodo de la declaración del estado de alarma, que va del 14 de marzo al 21 de junio de 2020, ya que el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tenía que haberse ejecutado antes del 1 de noviembre de 2019 y del 1 de marzo de 2020, por lo que estando ya vencido el plazo de cumplimiento no cabe entender el mismo suspendido.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al concesionario, indicando que contra el mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.”

Visto el estado de tramitación del expediente y la propuesta de dictamen obrante en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, corresponde al órgano de contratación (Pleno del Ayuntamiento) la resolución del recurso de reposición.

A tal fin, la Comisión Informativa de Desarrollo Territorial eleva al Pleno de la Corporación **dictamen FAVORABLE**, con 7 votos a favor y 1 abstención, siendo las siguientes:

- VOTOS A FAVOR: D. Alejandro Fernández Álvarez (PSOE), D. Gorka Linaza Serrano (PSOE), D. José M^a Liendo Cobo (CD), D. Alberto Martínez Portillo (Podemos), D. Pedro M^a Fuste Iriarte (PRC), D. Lucio Miguel Díaz Cantera (PRC), D^a Ariane Krug Arroyo (PP).

- ABSTENCIONES: D. Mónica Icaza Álvarez (CV).

Siendo la **PROPUESTA DE ACUERDO** la siguiente:

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., con fecha 9 de agosto de 2021 y nº de registro 19.524 contra el acuerdo del pleno de fecha 29 de junio de 2021 por el que se acuerda la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de “retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” (apartado 40.4) en base a los motivos expuestos en el informe de la responsable del contrato cuyas consideraciones sirven de motivación del presente acuerdo y considerando que el acuerdo recurrido no adolece de ninguna causa de nulidad o anulabilidad de las previstas en los arts. 47 y 48 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, que justifique su anulación.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Segundo. Desestimar la petición de reducción de las penalidades durante el periodo de la declaración del estado de alarma, que va del 14 de marzo al 21 de junio de 2020, ya que el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tenía que haberse ejecutado antes del 1 de noviembre de 2019 y del 1 de marzo de 2020, por lo que estando ya vencido el plazo de cumplimiento no cabe entender el mismo suspendido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al concesionario, indicando que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados”.

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Javier Augusto Martínez Prieto, en nombre y representación de BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES S.L., con fecha 9 de agosto de 2021 y nº de registro 19.524 contra el acuerdo del pleno de fecha 29 de junio de 2021 por el que se acuerda la imposición de penalidades a BUS URBANO DE CASTRO-URDIALES, S.L., adjudicatario del contrato administrativo de concesión de servicios para la prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Castro-Urdiales, por dos incumplimientos muy graves, como consecuencia de “retrasos en la implementación de los aspectos técnicos que aparecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares” (apartado 40.4) en base a los motivos expuestos en el informe de la responsable del contrato cuyas consideraciones sirven de motivación del presente acuerdo y considerando que el acuerdo recurrido no adolece de ninguna causa de nulidad o anulabilidad de las previstas en los arts. 47 y 48 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, que justifique su anulación.

Segundo. Desestimar la petición de reducción de las penalidades durante el periodo de la declaración del estado de alarma, que va del 14 de marzo al 21 de junio de 2020, ya que el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tenía que haberse ejecutado antes del 1 de noviembre de 2019 y del 1 de marzo de 2020, por lo que estando ya vencido el plazo de cumplimiento no cabe entender el mismo suspendido.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al concesionario, indicando que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santander (art. 8 de la Ley 29/88 de 13 de julio) dentro del plazo de dos meses según lo establecido en el art. 46 de la citada Ley 29/98, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estimen procedente los interesados.

6.- MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO 5.6 DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DEL ICIO PARA SUPRIMIR PLAZOS DE SOLICITUD DE LAS BONIFICACIONES POR IEE. REN/4616/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:



“Por parte de la Concejalía de Hacienda se formula necesidad de modificar el último párrafo del art 5.6 el que se regulan las bonificaciones del ICIO en concreto el párrafo que dispone que:

<<Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando esta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia>> y sustituirlo por:

<<Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado y serán de aplicación una vez se conceda la licencia o se acuerde la orden de ejecución>>

El motivo facilitar la gestión a los interesados aplicándoles el plazo de solicitud legalmente establecido hasta la prescripción del trámite

CONSIDERANDO que el apartado 1 del artículo 12 del TRLRHL establece que:

“1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.” La letra c) del apartado 1 del artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), contempla dentro de la actividad administrativa de la **gestión tributaria el reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento.**

La aplicación de cada tributo se desarrolla en el correspondiente procedimiento administrativo, que en el caso de los tributos locales, que son de competencia municipal, es el Ayuntamiento el órgano competente en el reconocimiento y denegación de exenciones de los procedimientos administrativos de gestión tributaria y

CONSIDERANDO que el Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. , regula en sus artículos 136 y 137 el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales de carácter rogado.

En concreto el Artículo 136. por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado dispone que:

1. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

2. La comprobación de los requisitos para la concesión de un beneficio fiscal se realizará de acuerdo con los datos y documentos que se exijan en la normativa reguladora del beneficio fiscal y los datos que declaren o suministren terceras personas o que pueda obtener la Administración tributaria mediante requerimiento al propio obligado y a terceros.

3. Con carácter previo a la notificación de la resolución se deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución cuando vaya a ser denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

.4. El procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.

El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será el que establezca la normativa reguladora del beneficio fiscal y, en su defecto, será de seis meses. Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado la resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, salvo que la normativa aplicable establezca otra cosa.

El artículo 137 regula los efectos del reconocimiento de esta clase de beneficios fiscales, estableciendo que:

“1. El reconocimiento de los beneficios fiscales surtirá efectos desde el momento que establezca la **normativa aplicable o, en su defecto, desde el momento de su concesión.**

El reconocimiento de beneficios fiscales será **provisional** cuando esté condicionado al cumplimiento de condiciones futuras o a la efectiva concurrencia de determinados requisitos no comprobados en el expediente. **Su aplicación estará condicionada a la concurrencia en todo momento de las condiciones y requisitos previstos en la normativa aplicable.**

2. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en períodos futuros, **salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable.**

Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.

Dicho órgano podrá declarar, previa audiencia del obligado tributario por un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, si procede o no la continuación de la aplicación del beneficio fiscal. De igual forma se procederá cuando la Administración tributaria conozca por cualquier medio la modificación de las condiciones o los requisitos para la aplicación del beneficio fiscal.

3. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde el momento que establezca la normativa específica o, en su defecto, desde que dicho incumplimiento se produzca, sin necesidad de declaración administrativa previa.

En consecuencia se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar la modificación del último párrafo del art 5.6 de la ordenanza fiscal nº4 reguladora del ICIO en los términos anteriormente expuestos:

<<Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado y serán de aplicación una vez se conceda la licencia o se acuerde la orden de ejecución>>

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Segundo.- Consignar en el texto de la Ordenanza Fiscal la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscales citadas, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de los diarios de los de mayor de difusión de Cantabria.

Quinto.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada favorablemente por unanimidad de los concejales asistentes:

A favor.

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos
- D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la modificación del último párrafo del art 5.6 de la ordenanza fiscal nº4 reguladora del ICIO en los términos anteriormente expuestos:

<<Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado y serán de aplicación una vez se conceda la licencia o se acuerde la orden de ejecución>>

Segundo.- Consignar en el texto de la Ordenanza Fiscal la fecha de aprobación de esta modificación y la fecha de entrada en vigor de la misma.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Tercero.- Exponer el presente acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscales citadas, durante 30 treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Cuarto.- Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria; así como en uno de los diarios de los de mayor de difusión de Cantabria.

Quinto.- Si finalizado el período de exposición pública del acuerdo, no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

7.- BONIFICACIONES 95% ICIO Y TURBA POR IEE. REN/4631/2021

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**ASUNTO:** Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la **tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones** según lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1 para obras indicadas en el informe de evaluación de edificios (IEE)

Se formula la necesidad de acumulación de todos los procedimientos que obran en el expediente por entender que guardan identidad sustancial e íntima conexión, puesto que debe ser el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento, tal y como establece el art. 57 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP

Vista la relación de solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formulas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios según el siguiente detalle :

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/809/2021 URB/1635/2019	CPJUAN DE MENA N.º 4	14.640,20€	RB TURBA 2249764 ICIO 2412865
2	REN/1380/2019 URB/4519/2021	CP BARAJAS CB ,LA RUA N.º 20	2.300,05€	RB TURBA:2449994 ICIO: 2541040
3	REN/4523/2021 URB/733/2019	CP SIGLO XX N.º 18	207.949,79€	RB TURBA:2440796,2541262: ICIO:2541263

Y considerando

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Que el artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del ICIO dispone que :

<< **1.-** No se concederán ninguna bonificación a este impuesto, salvo las que vengan previstas expresamente en las leyes o las derivadas de la aplicación de convenios o tratados internacionales, según se regulan en la presente Ordenanza fiscal.

2.- El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo. Será deducible únicamente de la cuota bonificada, con el porcentaje de hasta el 95% regulado en el párrafo anterior, el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

La concesión de la presente deducción tiene carácter reglado, aprobándose por Resolución de la Alcaldía, en todo caso, con posterioridad a la concesión, por el Pleno de la Corporación, de la bonificación regulada en este apartado.

6.- Entre otras obras, **se considerarán de interés**, a los efectos de disfrute de la bonificación, aquellas obras que tengan por objeto la restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento o rehabilitación de fachadas visibles desde la vía pública o espacios públicos, restauración o rehabilitación de tejados, el mantenimiento y ejecución de la estructura de edificios, así como las obras indicadas **en informe IEE** y las de rehabilitación destinadas a la eficiencia energética.

OBRAS INCLUIDAS:

.....

Obras indicadas en el Informe de Evaluación de Edificios (IEE): 95%

Las bonificaciones se tramitarán a petición del interesado, cuando ésta se solicite con un plazo máximo de 2 meses tras la solicitud de la licencia de obra.

No se bonificarán obras parciales de fachadas o cubiertas salvo que sean impuestas por el IEE, ni las realizadas en edificios desocupados ni obras inferiores a 3000€ de presupuesto, salvo que sean impuestas por el IEE

Para disfrutar de las bonificaciones es requisito indispensable obtener la correspondiente licencia o haber presentado la comunicación previa, y no tener obligaciones de pago pendientes en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal y

Que en lo que respecta a la tasa por licencia urbanísticas la Ordenanza Fiscal nº 6.1 establece que:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

<< Asimismo se podrá conceder por el Pleno mediante votación por mayoría simple una bonificación de hasta el 95% en la cuota de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con los mismos requisitos y regulación contemplados en los apartados 2 y 6 del artículo 5 de la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La cuota tributaria, una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes, nunca podrá ser inferior al importe mínimo indicado en los apartados 1 y 2 >>

EN CONSECUENCIA se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ACORDAR La rectificación de la propuesta inicial REN15I3Z0 y sustituirla por la propuesta REN15I40Y

ACORDAR la acumulación de los expedientes relacionados en las solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formuladas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios (IEE) , por entender que guardan identidad sustancial y por ser el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento.

ACORDAR la Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada, por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a las siguientes comunidades de propietarios:

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/809/2021 URB/1635/2019	CPJUAN DE MENA N.º 4	14.640,20€	RB TURBA 2249764 ICIO 2412865
2	REN/1380/2019 URB/4519/2021	CP BARAJAS CB ,LA RUA N.º 20	2.300,05€	RB TURBA:2449994 ICIO: 2541040
3	REN/4523/2021 URB/733/2019	CP SIGLO XX N.º 18	207.949,79€	RB TURBA:2440796,2541262: ICIO:2541263

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos
D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

ABSTENCIÓN:

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (21 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

PRIMERO. La rectificación de la propuesta inicial REN15I3Z0 y sustituirla por la propuesta REN15I40Y

SEGUNDO. La acumulación de los expedientes relacionados en las solicitudes de bonificación del 95% del ICIO y la TURBA formuladas por las comunidades de propietarios incluidas en el informe de evaluación de edificios (IEE) , por entender que guardan identidad sustancial y por ser el mismo órgano quien tramita y resuelve el procedimiento.

TERCERO. La Aplicación de la bonificación del 95% de la cuota de la tasa por Licencia Urbanística y del Impuesto de Construcciones en aplicación de lo previsto en los art 5.2 y 5.6 de la Ordenanza Fiscal nº 4 y el art 8 de la ordenanza fiscal nº 6.1, según solicitud formulada, por tratarse de obras incluidas en el Informe de Evaluación de Edificios a las siguientes comunidades de propietarios:

	EXPEDIENTES	TITULAR DE LA OBRA	Presupuesto €	RECIBOS LIQUIDADOS
1	REN/809/2021 URB/1635/2019	CPJUAN DE MENA N.º 4	14.640,20€	RB TURBA 2249764 ICIO 2412865
2	REN/1380/2019 URB/4519/2021	CP BARAJAS CB ,LA RUA N.º 20	2.300,05€	RB TURBA:2449994 ICIO: 2541040
3	REN/4523/2021	CP SIGLO XX N.º 18	207.949,79€	RB

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

URB/733/2019

TURBA:2440796,2541262:

ICIO:2541263

8.- M.P. 11/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/216/2021.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA AL PLENO, PROVIDENCIA DE INCOACIÓN Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DE COMPETENCIA PLENARIA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021 (M.P. 11/2021)

Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo,**

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales,, titulada "Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado" que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un



contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Asesoría y Defensa Jurídica (01-9204)

Se trata de dotar dos partidas

· una para pago de indemnizaciones por responsabilidad patrimonial (01-9204-22605), en concreto para los gastos de inejecución del Convenio con GESVICAN por los gastos incurridos para la construcción de un Teatro en el Ágora, que a falta de realizar un estudio por la Intervención (se hará cuando se proponga el pago) se reclama la cantidad de 137.888,48 € y para el pago de una reclamación por responsabilidad contractual presentada por MISTURAS OBRAS Y PROYECTOS, S.A. como consecuencia de los daños y perjuicios derivados del período de suspensión de obras en la ejecución de los trabajos de Recuperación y Reforma de los Túneles de Ocharán Mazas, que según propuesta de resolución avalada por el Técnico de Administración General D. José Antonio Gutiérrez Olivares contenida en el expediente ASE/172/2019 se le debería indemnizar por la cantidad de 97.499,10 €

· Otra para el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA) y otros gastos, de los que ya se han abonado a cinco, pero queda todavía pendientes varios personas a indemnizar. El importe de 500.000 € ha sido estimado por el TAG de Asesoría Jurídica, pero todavía está pendiente de cifrar la cantidad individual a pagar a cada uno. Evidentemente también se utilizará para otros procedimientos judiciales que están en la misma situación.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 11/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de 735.388,48 € conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
01	9204	22605	INDEM. RESP. PATRIMONIAL	Asesoría y Defensa Jurídica			235.388,48
01	9204	23302	INDEM. A PERSONAL Y CORPORATIVOS PARA DEFENSA JURÍDICA	Asesoría y Defensa Jurídica			500.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

735.388,48

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	735.388,48

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los concejales asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

- D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos.”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 12 votos a favor (6 PSOE, 3 PP, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 3 votos en contra (CastroVerde) y 6 abstenciones (PRC), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **11/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de 735.388,48 € conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
01	9204	22605	INDEM. RESP. PATRIMONIAL	Asesoría y Defensa Jurídica			235.388,48
01	9204	23302	INDEM. A PERSONAL Y CORPORATIVOS PARA DEFENSA JURÍDICA	Asesoría y Defensa Jurídica			500.000,00
							735.388,48

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	735.388,48

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 11.46 horas y convoca a sus miembros a las 12.00 horas.

Tras el receso en la sesión y siendo las 12.07 horas del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista D. Alejandro Fernández Álvarez D ^a Leire Ruiz Gil D. Pablo Antuñano Colina D. Gorka Linaza Sedano	Grupo Municipal Castro Verde D ^a Virginia Araceli Losada García D ^a Mónica Icaza Álvarez D. Eduardo Amor Gallastegui
--	--

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D^a Carla Paola Urabayen de Andrés
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D^a Ana Isabel Coria Alday
D. Julián Revuelta Eguren

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a M^a Carmen Iglesias Medina
D^a Ariane Krug Arroyo

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

9.- M.P. 12/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/217/2021

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPOSICIÓN DE CONCEJALÍA DE HACIENDA AL PLENO, PROVIDENCIA DE INCOACIÓN Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN EXPEDIENTE DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DE COMPETENCIA PLENARIA DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2021 (M.P. 12/2021)

Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a**

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales,, titulada "Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado" que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Seguridad y Orden Público (02-132)

Se trata de dotar tres partidas

- una para el pago de gratificaciones extraordinarias por servicios fuera de la jornada de trabajo que se pretende pagar a los policías locales en los fines de semana de verano para una mayor número de dotación policiales por las noches, estimándose el coste máximo en 35.000 €
- otra para el incremento sobre lo previsto en el renting de vehículos, ya que ahora se pretende adquirir vehículos híbridos enchufables, con lo que eso no estaba previsto y se supone un incremento del 20% sobre como estaba planteado el contrato CON/197/2021. Esto para el poco período en el año 2021 que se pretende que se encuentre en vigor se estima necesario sólo incrementar la partida en 2.500 €. (la citada reflexión va a ser la misma en el punto cuatro respecto al resto de vehículos que no son de la policía).
- Otra para compra de vestuario y demás EPIS para la policía local, que según los datos del estudio existente en el contrato CON/153/2021 se estiman en unos 67.000 € a ejecutar de compra inicial en el 2021, por lo que entendemos necesario incrementar la partida en unos 38.000 €. (la citada reflexión va a ser la misma en el punto cuatro y trece respecto al suministro de vestuario para el personal de la brigada de obras y servicios y el personal a contratar mediante CCLL).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 12/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **75.500 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
Nº orden	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	02	132	151	GRATIFICACIONES	Seguridad y Orden Público			35.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

02	132	204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	Seguridad y Orden Público			2.500,00
02	132	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Seguridad y Orden Público			38.000,00
							75.500

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	75.500
		75.500

SEGUNDO- ORDENAR LA TRAMITACIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA OPORTUNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los concejales asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

- D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, realiza una primera votación, resultando 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 9 votos en contra (6 PRC y 3 PP) y 3 abstenciones (CastroVerde), por lo que existiendo empate, se realiza una segunda votación con el siguiente resultado: 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 9 votos en contra (6 PRC

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

y 3 PP) y 3 abstenciones (CastroVerde), por lo que persistiendo el empate, en aplicación de lo dispuesto en el art. 100.2 del ROF, se dirimió el mismo con el **voto de calidad de la Sra. Alcaldesa que se pronunció a favor de la propuesta**, de tal modo el Pleno **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **12/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **75.500 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
Nº orden	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	02	132	151	GRATIFICACIONES	Seguridad y Orden Público			35.000,00
	02	132	204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	Seguridad y Orden Público			2.500,00
	02	132	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Seguridad y Orden Público			38.000,00
								75.500

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	75.500
		75.500

SEGUNDO- ORDENAR LA TRAMITACIÓN CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE DE LA OPORTUNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.



10.- M.P. 13/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios (02-136)

Se trata de dos grupos de partidas

· unas para el pago de gastos de personal, ya que se están pagados más gratificaciones por servicios extraordinarios de los previstos con los que se incrementa la partida en 30.000 €,



una para reponer crédito por el pago de una diferencia de complemento específico al bombero Jesús Miguel Uzal Fernández aprobada mediante Decreto de Alcaldía 1554/2021, del 29 de abril de 2021 por importe de casi 6.900 € y evidentemente la seguridad de social no prevista para los dos partida anteriores que se cifra en unos 9.000 €

Otras para gastos corrientes del capítulo segundo por una suma total de 20.000 €, derivado a que el ritmo de gasto aconseja pensar que con el presupuesto existente no tendrán cobertura todos los gastos previsibles.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 13/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **65.900 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
02	136	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			6.900,00
02	136	151	GRATIFICACIONES	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			30.000,00
02	136	16000	SEGURIDAD SOCIAL	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			9.000,00
02	136	21200	REPARAC. Y MANT. CONS. EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			4.000,00
02	136	213	REPARAC. Y MANT. CONS. MAQUINARIA, INSTALAC.	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			10.000,00
02	136	22111	SUM. DE REPUESTOS MAQ. Y UTILLAJE ENSERES	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			6.000,00
							65.900

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	65.900
		65.900

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los concejales asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

- D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 12 votos a favor (6 PSOE, 3 PP, 2 Ciudadanos y 1 Podemos) y 9 abstenciones (6 PRC y 3 CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 13/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **65.900 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
02	136	12101	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			6.900,00
02	136	151	GRATIFICACIONES	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			30.000,00
02	136	16000	SEGURIDAD SOCIAL	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			9.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

02	136	21200	REPARAC. MANT. Y CONS. EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			4.000,00
02	136	213	REPARAC. MANT. Y CONS. MAQUINARIA, INSTALAC.	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			10.000,00
02	136	22111	SUM. DE REPUESTOS MAQ. UTILLAJE Y ENSERES	Servicio de Prevención y Extinción de Incendios			6.000,00
							65.900

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	65.900
		65.900

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

11.- M.P. 14/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/219/2021.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos en Vías Públicas (03-1532)

Se precisa 185.000 € porque se ha demostrado que la partida presupuestada en 60.000 €, es claramente insuficiente a la vista de los contratos adjudicados. Aunque es posible que parte de esta partida no se utilice en el caso de que no se agoten los límites de los contratos de suministros por precios unitarios vigentes para dar servicio al departamento de obras y servicios.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 14/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **185.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	210	REPARACIÓN.MAN	Pavimentación de las			185.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

	Y CONSERVAC. Vías Públicas			
	INFRAESTRUCURAS			
				185.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	185.000,00
		185.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

- Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 10 votos en contra (6 PRC, 3 CastroVerde y 1 Podemos) y 3 abstenciones (PP), **no aprueba el punto.**

12.- M.P. 15/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/220/2021.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos en Vías Públicas (03-1532)

Se trata de dos grupos de partidas

- o unas para el gastos corrientes del capítulo, se trata una pequeña parte, en concreto, 15.000 € para el pago de vestuario y epis.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 15/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **15.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

03	1532	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Pavimentación de las Vías Públicas		15.000,00
						15.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	15.000,00
		15.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 7 votos en contra (6 PRC y 1 Podemos) y 6 abstenciones (3 PP y 3 CastroVerde),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 15/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **15.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Pavimentación de las Vías Públicas			15.000,00
							15.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	15.000,00
		15.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

13.- M.P. 16/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/221/2021.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una *pandemia*, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos en Vías Públicas (03-1532)

La causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de que el gasto es superior al presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (paseo Ostende).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **16/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **375.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	619	OTRAS INV. DE REPOSICION EN BIENES E INFRAES. DES. USO GENERAL	Pavimentación de las Vías Públicas	2021000032	OBRAS DE RENOVACION SUELO PASEO OSTENDE (OBRA Y PROYECTO CON/33/2021) (CON/185/2021)	375.000,00
							375.0000,00

que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	375.0000,00
		375.0000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos
Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

ABSTENCIÓN:

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (6 PSOE, 3 PP y 2 Ciudadanos), 7 votos en contra (6 PRC y 1 Podemos) y 3 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **16/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **375.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	619	OTRAS INV. DE REPOSICION EN BIENES E INFRAES. DES. USO GENERAL	Pavimentación de las Vías Públicas	2021000032	OBRAS DE RENOVACION SUELO PASEO OSTENDE (OBRA Y PROYECTO CON/33/2021) (CON/185/2021)	375.000,00
							375.0000,00

que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	375.0000,00
		375.0000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

14.- M.P. 17/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/222/2021.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020 adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), paro para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos en Vías Públicas (03-1532)

La causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de que el gasto es superior al presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (demolición de escaleras en zona D.P.M.T. en Islares).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 17/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **17.034,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción	Programa/Subprograma	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

			Partida	de Gasto			
03	1532	619	OTRAS INV. DE REPOSICION EN BIENES E INFRAES. DES. USO GENERAL	Pavimentación de las Vías Públicas	202000025/07	OBRAS DE DEMOLICIÓN DE ESCALERA EN ZONA DE D.P.M.T. EN ISLARES (ENSENADA DE COTONERA) (Proyecto CON/185/2020) Obra sólo (Dirección de Obras por Inc. Remanente)	17.034,00
							17.034,00

que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	17.034,00
		17.034,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

isto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos en Vías Públicas (03-1532)

La causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de que el gasto es superior al presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (demolición de escaleras en zona D.P.M.T. en Islares).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.**

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 17/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **17.034,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	619	OTRAS INV. DE REPOSICION EN BIENES E INFRAES. DES. USO GENERAL	Pavimentación de las Vías Públicas	202000025/07	OBRAS DE DEMOLICIÓN DE ESCALERA EN ZONA DE D.P.M.T. EN ISLARES (ENSENADA DE COTONERA) (Proyecto CON/185/2020) Obra sólo (Dirección de Obras por Inc. Remanente)	17.034,00
							17.034,00

que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	17.034,00
		17.034,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 6 votos en contra (6 PRC) y 6 abstenciones (3 PP y 3 CastroVerde),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 17/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **17.034,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	1532	619	OTRAS INV. DE REPOSICION EN BIENES E INFRAES. DES. USO GENERAL	Pavimentación de las Vías Públicas	202000025/07	OBRAS DE DEMOLICIÓN DE ESCALERA EN ZONA DE D.P.M.T. EN ISLARES (ENSENADA DE COTONERA) (Proyecto CON/185/2020) Obra sólo (Dirección de Obras por Inc. Remanente)	17.034,00
							17.034,00

que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	17.034,00
		17.034,00



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

15.- M.P. 18/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/223/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Alumbrado Público (03-165)

Se estima a la vista del gasto ejecutado y de los contratos de suministros por precios unitarios vigentes para dar servicio al departamento de electricidad y alumbrado publico incrementar la partida en 50.000 €.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.**

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 18/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **50.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	165	210	REPARAC. MANT. Y CONSERVAC. INFRAESTRUCTURAS	Alumbrado Público			50.000,00
							50.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	50.000,00
		50.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria. **La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:**

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 15 votos a favor (6 PSOE, 3 PP, 3 CastroVerde, 2 Ciudadanos y 1 Podemos) y 6 abstenciones (PRC), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 18/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **50.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
03	165	210	REPARAC. MANT. Y CONSERVAC. INFRAESTRUCTURAS	Alumbrado Público			50.000,00
							50.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	50.000,00
		50.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 13.00 horas y convoca a sus miembros a las 13.10 horas.

Tras el receso en la sesión y siendo las 13.20 horas del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D^a Carla Paola Urabayan de Andrés
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D. Julián Revuelta Eguren
D^a Ariane Krug Arroyo

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a M^a Carmen Iglesias Medina

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

Tras el receso, abandonan la Sesión, D^a Ana Isabel Coria Alday (PRC) y D^a Ariane Krug Arroyo (PP).



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

16.- M.P. 19/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/224/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento



previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudica a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Protección y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico (04-336)

En este caso, al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en 95.000 € para las obras denominada del Corredor Patrimonial (en el entorno de la calle 11 de mayo)

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 19/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **95.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
04	336	619	OTRAS INV. DE REPOSICIÓN EN BIENES E INFRAES. DEST. USO GENERAL	Protección y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico	2018000036	OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL PALACIO DEL REY Y TRAMO DE MURALLA EN CERRO DE SANTA MARÍA (MURALLA DEL REY) Y OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE HISTÓRICO DE 1881, DE LA CL 11 DE MAYO Y ESTABILIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA PLAZUELA DE ACCESO	95.000,00
							95.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	95.000,00
		95.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 10 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 2 PP), 5 votos en contra (PRC) y 4 abstenciones (3 Ciudadanos y 1 Podemos),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 19/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **95.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
04	336	619	OTRAS INV. DE REPOSICIÓN EN BIENES E INFRAES. DEST. USO GENERAL	Protección y Gestión del Patrimonio Histórico-Artístico	2018000036	OBRAS DE RECUPERACIÓN DEL PALACIO DEL REY Y TRAMO DE MURALLA EN CERRO DE SANTA MARÍA (MURALLA DEL REY) Y OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PUENTE HISTÓRICO DE 1881, DE LA CL 11 DE MAYO Y ESTABILIZACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA PLAZUELA DE ACCESO	95.000,00
							95.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE	

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

CRÉDITO

95.000,00

95.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

17.- M.P. 20/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/225/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015.93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Deuda Pública (08-011)

Esta modificación no se realiza porque el presupuesto estuviese mal estimado, lo que pasa es que tradicionalmente se hacía una modificación transfiriendo crédito presupuestario del capítulo 3 de intereses al capítulo 9 de amortización de las cuotas de los préstamos, ya que al preverse un tipo de interés superior al existente (por prudencia contable), los préstamos cuyo sistema de amortización es el denominado “francés” hacen que sobre del capítulo 3º y falta en el 9º. En cambio en este ejercicio dada la pequeña cantidad que se estima, en torno a unos 5.000 € ya lo arreglamos con el remanente y nos evitamos el expediente de Transferencia de Crédito.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **20/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **5.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	08	011	91308	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO LIBERBANK L/P 9600003654	Deuda Pública			5.000,00
								5.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	5.000,00
		5.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP y 1 Podemos) y 8 abstenciones (5 PRC y 3 CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **20/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **5.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	011	91308	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO LIBERBANK L/P 9600003654	Deuda Pública			5.000,00
							5.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	5.000,00
		5.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

18.- M.P. 21/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/226/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Gestión del Patrimonio (08-933)

una para el incremento sobre lo previsto en el renting de vehículos, ya que ahora se pretende adquirir vehículos híbridos enchufables, con lo que eso no estaba previsto y se supone un incremento del 20% sobre como estaba planteado el contrato CON/197/2021. Esto para el poco período en el año 2021 que se pretende que se encuentre en vigor se estima necesario sólo incrementar la partida en 7.000 €. (la citada reflexión ya se hizo igual para los vehículos de la policía).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 21/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **7.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	Gestión del Patrimonio			7.000,00
							7.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	7.000,00
		7.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 7 votos en contra (5 PRC y 2 PP) y 4 abstenciones (3 CastroVerde y 1 Podemos),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 21/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **7.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	204	ARRENDAMIENTO DE MATERIAL DE TRANSPORTE	Gestión del Patrimonio			7.000,00
							7.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	7.000,00
		7.000,00



Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

19.- M.P. 22/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/227/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales,, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Gestión del Patrimonio (08-933)

Se trata de dos grupos de partidas

al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (terreno de la pista de PUMP-TRACK)

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.**

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **22/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **75.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	631	INV. REPOSICIÓN EN TERRENOS Y BIENES NATURALES	Gestión del Patrimonio	2021000019	PLAN GENERAL DE OBRAS EN TERRENOS Y BIENES NATURALES (entre los que se incluye el terreno del equipamiento deportivo del ADP-2, en la que se sitúa la Pista de Pump-Track parcela bien inventario 11-59)	75.000,00
							75.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	75.000,00
		75.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 5 votos en contra (PRC) y 5 abstenciones (3 CastroVerde y 2 PP),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **22/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **75.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	631	INV. REPOSICIÓN EN TERRENOS Y BIENES NATURALES	Gestión del Patrimonio	2021000019	PLAN GENERAL DE OBRAS EN TERRENOS Y BIENES NATURALES (entre los que se incluye el terreno del equipamiento deportivo del ADP-2, en la que se sitúa la Pista de Pump-Track parcela bien inventario 11-59)	75.000,00
							75.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	75.000,00
		75.000,00



Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

20.- M.P. 23/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/228/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.



Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Gestión del Patrimonio (08-933)

al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (plan general de inversión en edificios municipales, entre lo que se encuentra la redacción del proyecto del Centro Cívico de Cotolino).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **23/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **120.000€** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	632	INV. REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Gestión del Patrimonio	202100007	PLAN GENERICO DE INVERSIONES EN EDIF. MUNICIPALES (INCLUYE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CENTRO CÍVICO DE COTOLINO)	120.000,00
							120.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	120.000,00
		120.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria. **La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:**

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos
D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP

ABSTENCIÓN:

D. Pedro Fuste Iriarte, PRC

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 10 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 2 PP), 5 votos en contra (PRC) y 4 abstenciones (3 CastroVerde y 1 Podemos),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 23/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **120.000€** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	632	INV. REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Gestión del Patrimonio	2021000007	PLAN GENERICO DE INVERSIONES EN EDIF. MUNICIPALES (INCLUYE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CENTRO CÍVICO DE COTOLINO)	120.000,00
							120.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	120.000,00
		120.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

21.- M.P. 24/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/229/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de



licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), paro para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Gestión del Patrimonio (08-933)

- al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en varios proyectos que viene relatados en la parte dispositiva del expediente (la cubierta de la sede de la Junta Vecinal de Otañes).

- También el único proyecto nuevo de inversión, que no figura en el anexo de inversiones del presupuesto y que por tanto se crea un nuevo código de proyecto, en concreto el 2021000068 es un plan genérico de obras en las juntas vecinales (existen ideas pero falta por definir los mismos).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 24/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **460.305,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	933	650	GASTOS EN INVERS. GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	Gestión del Patrimonio	2021000054	OBRAS DE REFORMA DE LA CUBIERTA DE LA SEDE DE LA JUNTA VECINAL DE OTAÑES	10.305,00
08	933	650	GASTOS EN INVERS. GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	Gestión del Patrimonio	2021000068	PLAN GENERICO DE OBRAS EN LAS JUNTAS VECINALES	450.000,00
							460.305,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	460.305,00
		460.305,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

- D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
- D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
- D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

- Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
- D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
- D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
- D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
- D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos) y 11 votos en contra (5 PRC, 3 CastroVerde. 2 PP y 1 Podemos), **no aprueba el punto.**

La Alcaldesa, como Presidenta de la sesión hace un receso, levantando la sesión a las 14.10 horas y convoca a sus miembros a las 14.20 horas.

Tras el receso en la sesión y siendo las 14.23 horas del día señalado y previamente convocados se reúnen en sesión ordinaria, y bajo la presidencia de la Alcaldesa Susana Herrán Martín, los siguientes Concejales:

Grupo Municipal Socialista

D. Alejandro Fernández Álvarez
D^a Leire Ruiz Gil
D. Pablo Antuñano Colina
D. Gorka Linaza Sedano
D^a Nereida Díez Santaefemia

Grupo Municipal Regionalista de Cantabria

D. Jesús F. Gutiérrez Castro
D. Pedro María Fuste Iriarte
D^a Carla Paola Urabayen de Andrés
D. Lucio Miguel Díaz Cantera
D. Julián Revuelta Eguren
D^a Ariane Krug Arroyo

Grupo Municipal Castro Verde

D^a Virginia Araceli Losada García
D^a Mónica Icaza Álvarez
D. Eduardo Amor Gallastegui

Grupo Municipal Popular

D^a Ana Belén Urrestarazu Rodríguez
D^a M^a Carmen Iglesias Medina

Grupo Municipal Ciudadanos

D. José M^a Liendo Cobo
D^a M^a Rosa Palacio Esteban

Grupo Municipal Podemos

D. Alberto Martínez Portillo

22.- M.P. 25/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/230/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

- “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.
- “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales., titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Gestión de la Deuda y la Tesorería (08-934)

Se trata de dos gastos no previstos, en concreto uno para la selección de una entidad gestora y colaboradora en la recaudación municipal (una entidad bancaria) según necesidad advertida por la Tesorería Municipal y que a falta de mayor precisión estima el gasto en unos 20.000 € y otro es por voluntad de la corporación, que ha decidido realizar una contratación administrativa para la gestión y cobro en voluntaria de las multas de tráfico demás sanciones derivadas de otras ordenanzas municipales (se pretende utilizar el acuerdo marco con la FEMP) y que dado el pequeño tiempo en que estará en vigor en el año 2021 sólo se ha estimado 30.000 € a ejecutar de gasto en el presente año.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **25/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **50.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	08	934	22708	SERVICIOS DE RECAUACIÓN A FAVOR DE LA	Gestión de la Deuda y de la Tesorería			50.000,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

			ENTIDAD LOCAL						
									50.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	50.000,00
		50.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 9 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos y 1 Podemos), 5 votos en contra (5 PRC) y 5 abstenciones (3 Castroverde y 2 PP),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **25/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **50.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
08	934	22708	SERVICIOS DE RECAUACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD LOCAL	Gestión de la Deuda y de la Tesorería			50.000,00
							50.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO
--

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	50.000,00
		50.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

23.- M.P. 26/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/231/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Acción Social (09-2311)

A pesar de presupuestar para pagos de emergencia social un importe muy superior a ejercicios precedentes, esto es 580.000 € si incluimos la partida para el pago de medicinas, a fecha de emisión de la presente propuesta se han iniciado gasto para pagos de emergencia social por importe cercano a los 397.000 €, con lo que estimamos oportuno incrementar las partidas en 180.000 €, con lo que quedaría para ejecutar hasta final del ejercicio un crédito disponible de 363.000 €.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **26/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **180.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	09	2311	48977	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. ALQUILER	Acción Social			120.000,00
	09	2311	48979	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. EQUIPAMIENTO	Acción Social			5.000,00
	09	2311	48981	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. SUM. ELECT.	Acción Social			55.000,00
								180.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	180.000,00
		180.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **26/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **180.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe	
09	2311	48977	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. ALQUILER	Acción Social			120.000,00	
09	2311	48979	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. EQUIPAMIENTO	Acción Social			5.000,00	
09	2311	48981	PRESTACC. ECON. ALOJAMIENTO. SUM. ELECT.	Acción Social			55.000,00	
							180.000,00	

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	180.000,00
		180.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

24.- M.P. 27/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/232/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento



previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Administración General del Medio Ambiente (12-170)

Éste sí se trata de un error en la elaboración del presupuesto y es necesario incrementar la partida de la limpieza de la casa de la naturaleza en 4.000 €

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.***

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

*c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 27/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **4.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
12	170	22700	LIMPIEZA Y ASEO	Administración General de Medio Ambiente			4.000,00
							4.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	4.000,00
		4.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP, 1 Podemos) y 8 abstenciones (5 PRC y 3 CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 27/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **4.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
12	170	22700	LIMPIEZA Y ASEO	Administración General de Medio Ambiente			4.000,00
							4.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	4.000,00
		4.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

25.- M.P. 28/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/233/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales,, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobran de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Instalaciones Deportivas (10-342)

En este caso, al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en 375.000 € para la primera fase de las obras de remodelación del campo de fútbol de Sámamo.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **28/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **375.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO						
Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
342	632	INV. REPOSICION EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	INSTALACIONES DEPORTIVAS	2021000058	OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL DE SAMANO 1ª FASE	375.000
						375.000

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	375000
		375.000

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, realiza una primera votación, resultando 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 8 votos en contra (5 PRC y 3 CastroVerde) y 3 abstenciones (2 PP y 1 Podemos) por lo que existiendo empate, se realiza una segunda votación con el siguiente resultado: 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 8 votos en contra (5 PRC y 3 CastroVerde) y 3 abstenciones (2 PP y 1 Podemos), por lo que persistiendo el empate, en aplicación de lo dispuesto en el art. 100.2 del ROF, se dirimió el mismo con **el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa que se pronunció a favor de la propuesta**, de tal modo el Pleno **ACUERDA**:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **28/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **375.000 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO						
Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
342	632	INV. REPOSICION EN EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	INSTALACIONES DEPORTIVAS	2021000058	OBRAS DE REMODELACION DE CAMPO DE FUTBOL DE SAMANO 1ª FASE	375.000
						375.000

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	375000
		375.000

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

26.- M.P. 29/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/234/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que



contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Otras Políticas de Fomento del Empleo (13-2414)

Se trata de dos grupos de partidas

- una para el pago de la parte que no es financiada por el Gobierno de Cantabria en la contratación de desempleados, al ser superior el coste a pagar por el Ayuntamiento al aplicarse el convenio laboral del Ayuntamiento. Se había previsto en el presupuesto 1.695.000 €, con lo que prácticamente cubriría el importe de un año natural completo, pero dado que en la subvención concedida para el período 2020-2021 se han demorado el grueso de las contrataciones para el año 2021 y en cambio para la subvención concedida para el período 2021-2022, se pretende adelantar lo más posible las contrataciones y visto que se ha efectuado una M.P. 10/2021 (INT/211/2021) para cubrir los costes de parte de contrataciones ligadas al departamento de obras, de todo ello se estima necesario incrementara las partidas de gasto de personal en la cantidad de 639.000 €.

- Otra para compra de vestuario y demás EPIS para el personal de CCLL, que según los datos del estudio existente en el contrato CON/153/2021 se estiman en unos 16.000 € a ejecutar de compra inicial en el 2021, por lo que entendemos necesario incrementar la partida en unos 9.000 €. (la citada reflexión ya se hizo en el punto segundo y cuarto).

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengam efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente**.

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio**.

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **29/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **648.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	13	2414	13101	LABORAL TEMPORAL. CONTRATADO O NO FINANC. PARCIAL	Otras Políticas de Fomento del Empleo			501.600,00
	13	2414	150	PRODUCTIVIDAD	Otras Políticas de Fomento del Empleo			10.600,00
	13	2414	16000	SEGURIDAD SOCIAL	Otras Políticas de Fomento del Empleo			126.800,00
	13	2414	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Otras Políticas de Fomento del Empleo			9.000,00
								648.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	648.000,00
		648.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC15I0V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 11 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP y 1 Podemos), 5 votos en contra (PRC) y 3 abstenciones (CastroVerde),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 29/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **648.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
13	2414	13101	LABORAL TEMPORAL. CONTRATADO O NO FINANC. PARCIAL	Otras Políticas de Fomento del Empleo			501.600,00
13	2414	150	PRODUCTIVIDAD	Otras Políticas de Fomento del Empleo			10.600,00
13	2414	16000	SEGURIDAD SOCIAL	Otras Políticas de Fomento del Empleo			126.800,00
13	2414	22104	SUMINISTRO DE VESTUARIO Y EPIS	Otras Políticas de Fomento del Empleo			9.000,00
							648.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	648.000,00
		648.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

27.- M.P. 30/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/235/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento



previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudica a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos de Otras Políticas de Fomento del Empleo (13-2414)

Se ha recibido comunicación del acuerdo adoptado en la Asamblea General del Grupo de Acción Costera del 17 de junio de 2021, en la que se aprueba aportar una cantidad de 2.500 € para su funcionamiento en el año 2021, siendo la misma cantidad para los cuatro Ayuntamientos integrantes de la entidad, actualmente Castro Urdiales, Colindres, Laredo y Santoña. Debido a que no se conocía cuando se elaboró el presupuesto el citado gasto, se hace necesario incrementar la partida 01-9200-48909 en 3.800 € (se incrementa en un poco más porque estudiado el importe de ejecución de la partida puede que haga falta más crédito presupuestario para el pago de la cuota a la Federación de Municipios de Cantabria, que queda pendiente de contabilizar.)

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*

*b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 30/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **3.800,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO								
	Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
	01	9200	48909	APORTACIONES A FEMP, FMC, GAC Y OTROS	Administración General			3.800,00
								3.800,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	3.800,00
		3.800,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

Dª Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 16 votos a favor (8 PSOE, 2 Ciudadanos, 2 PP, 5 PRC y 1 Podemos) y 3 abstenciones (CastroVerde), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 30/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **3.800,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
01	9200	48909	APORTACIONES A FEMP, FMC, GAC Y OTROS	Administración General			3.800,00
							3.800,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	3.800,00
		3.800,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

28.- M.P. 31/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/236/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales, titulada "Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado" que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicó a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Instalaciones Deportivas (10-342)

al igual que en otros puntos, la causa es que el presupuesto que figura en el anexo de inversiones se hizo sin tener realizados los proyectos y una vez realizados (en ocasiones porque se ha solicitado algunas unidades de obra no previstas anteriormente) de ve que el gasto es superior a lo presupuestado, en este caso se estima necesario incrementarlo en el proyecto de obra denominado "OBRAS DE EJECUCIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN PULIDO EN PISTA POLIDEPORTIVA DE BALTEZANA"

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería**, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.**

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 31/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **105.576,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
10	342	650	GASTOS EN INVERS. GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	Instalaciones Deportivas	2021000060	OBRAS DE EJECUCIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN PULIDO EN PISTA POLIDEPORTIVA DE BALTEZANA	105.576,00
							105.576,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	105.576,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

105.576,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos"

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 8 votos a favor (6 PSOE y 2 Ciudadanos), 4 votos en contra (3 CastroVerde y 1 Podemos) y 7 abstenciones (5 PRC y 2 PP),
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº 31/2021, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **105.576,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
10	342	650	GASTOS EN INVERS. GESTIONADAS PARA OTROS ENTES	Instalaciones Deportivas	2021000060	OBRAS DE EJECUCIÓN DE SOLERA DE HORMIGÓN PULIDO EN PISTA POLIDEPORTIVA DE BALTEZANA	105.576,00
							105.576,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	105.576,00

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

105.576,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

29.- M.P. 32/2021 SUPLEMENTO DE CRÉDITO A FINANCIAR CON EL REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES AL POSIBILITARLO LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES. INT/237/2021.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto que el **Consejo de Ministros el 6 de octubre de 2020** adoptó el siguiente Acuerdo en relación con las reglas fiscales:

· “Solicitar del Congreso de los Diputados la apreciación de que en España estamos sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Constitución y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

· “Quedan suspendidos el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.”

En cuanto a los **objetivos** de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son **inaplicables** al aprobar éste su suspensión. En todo caso el Gobierno ha trasladado, **sin ser obligatorios, los niveles y tasas de referencia del déficit a considerar en 2020 y 2021 por las Administraciones Territoriales** para el funcionamiento ordinario de las mismas. (EELL: equilibrio en 2020 y déficit = -0,1% PIB, en 2021).

Visto que en relación a la suspensión de las reglas fiscales (estabilidad presupuestaria, regla de gasto y volumen de deuda), el Congreso de los Diputados el 20 de octubre de 2020 ha apreciado que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, requisito que establece el artículo 11.3 de la LOEPSF.

Vista la interpretación que sostiene el Ministerio de Hacienda, que es que a partir de la citada fecha, 20 de octubre de 2020 es aplicable la medida de la suspensión, **sin que sea necesaria norma alguna de desarrollo**, conclusión que se extrae de la conferencia de 29 de octubre de D. Gabriel Hurtado López, Subdirector de Estudios Financieros Locales,, titulada “Suspensión de las Reglas Fiscales: Fundamentación y Efectos. Otras Medidas Financieras. Participación en los Tributos del Estado” que se incorpora para mayor claridad en el presente expediente.

Vista que a consecuencia de lo anterior se puede utilizar el Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar tantos gastos corrientes como de inversión, sin que su utilización se impida porque podría dar lugar a incumplimientos tanto de la estabilidad presupuestaria como de la regla de gasto.

Visto que de la liquidación del año 2020 (que aunque no está aprobada está cerrada totalmente, a la espera de realizar el trabajo de introducción de datos en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera de las Entidades Locales), se deduce que existe un Remanente de Tesorería para Gastos Generales a cierre del citado año de 7.773.649,92 € en positivo, del que actualmente sólo se ha utilizado la cantidad de 2.203.015,93 €, en concreto en dos expedientes de incorporación de remanentes de crédito, en el INT/1/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 256/2021, de 21 de enero, se utilizó **2.163.015,93 €** (del que existe varias partidas sin ejecutar, como serían los 601.475 € que sobraron de la campaña de apoyo a sectores económicos afectados por el COVID19) y en el



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

INT/168/2021 mediante el Decreto de Alcaldía 1786/2021, de 17 de mayo, se utilizó **40.000 €**, con lo que sería susceptible de utilización el importe restante de de **5.570.633,99 €**.

Evidentemente lo que no se ha suspendido es la prudencia a la hora de gestionar ese ahorro acumulado no condicionado, que es lo que es el remanente de tesorería para gastos generales, así se va a proponer primero utilizarlo para pagar obligaciones (por ejemplo pago de indemnización a GESVICAN y la indemnización por responsabilidad contractual a la empresa que realizó el Túnel de OCHARAN) que hace falta su reconocimiento previo, o para pagos que es conveniente aplazar como serían muchos de los proyectos de inversión que contemplaba el anexo de inversiones tenían cálculos estimativos pero que una vez que se conoce el importe de licitación, ya que los proyectos han sido ya redactados el importe es superior a lo que contempla en el anexo de inversiones, con lo que se debe ajustar las consignaciones presupuestarias para poder licitar las obras, o nuevas necesidades no advertidas (pago de gratificaciones extraordinarias a la policía por trabajos realizados fuera de la jornada de trabajo o la necesidad expresada por la Tesorería Municipal de realizar un contrato para un gestor y colaborador en la recaudación –que se adjudicar a una entidad bancaria-), o gastos que ya se advirtió en el momento de la presentación del presupuesto que se iban a financiar con el remanente como era el pago de indemnizaciones para gastos jurídicos al personal y corporativos que han sido absueltos en la Sentencia 320/2020, de 30 de septiembre de 2020 adoptada por la Sec. 3ª de la Audiencia Provincial de Santander en el Procedimiento Abreviado 9/2018 (el denominado caso de la LOMA), pero para los que actualmente no existe crédito presupuestario en el presupuesto 2021 (como sería para adelantar las contrataciones de personal a través de los programas de fomento del empleo realizados por el Gobierno de Cantabria), ya que o bien se ya se ha producido el hecho generador del devengo o se va a producir antes de final de año, bien por el propio funcionamiento ordinario de la administración o bien porque algún departamento ha expresado la urgencia en la necesidad de no aplazar el citado gasto (como sería que los renting de los vehículos van a ser de híbridos enchufables cuyo gasto es más caro de lo previsto inicialmente, mayores gastos de los previstos en las partidas de vestuario del personal ya que una vez realizados los pliegos (CON/153/2021) las partidas presupuestarias son insuficientes, o partidas que se ha visto que han sido insuficientemente dotadas como los gastos corrientes para bomberos y o las partidas generales para el mantenimiento de las vías públicas o que se pretende licitar un contrato administrativo para realizar el servicio de gestión y recaudación de todas las multas y sanciones municipales).

Gastos Instalaciones Deportivas (10-342)

- se estima necesario para la puesta en marcha de la piscina y demás instalaciones del complejo deportivo de Sámano, tras visita de los técnicos municipales, realizar inversiones (entre otras serán necesarios obras en la deshumectadora y en todo el sistema de calderas), cifrándose el coste como mínimo en 200.000 €.

Para ello se propone la realización de una modificación mediante **suplemento de crédito**, financiándose el mismo con diferentes recursos, de los existentes, como contempla el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que literalmente señala lo siguiente:

*“4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a **incrementar** y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.*

*Dicho aumento se financiará con cargo al **remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.***

En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

Asimismo la citada normativa respecto a los créditos extraordinarios viene desarrollada por el reglamento presupuestario local, aprobado mediante Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en los artículos 35 a 38. En concreto en el artículo 36.1 se desarrolla los medios de financiación de un expediente de crédito extraordinario, en concreto el citado artículo señala literalmente lo siguiente:

1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

*a) Con cargo al **Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.***

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

b) Con **nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.**

c) Mediante **anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.**

Pues bien, en el citado crédito extraordinario y suplemento de crédito vamos a utilizar única y exclusivamente el primero de los medios, que es el remanente de tesorería para gastos generales no utilizado.

Por lo que queda expuesto, se somete a la intervención municipal la presente propuesta y una vez fiscalizada por ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del RDL 2/2007; por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35 a 38 del RD 500/1990, de 20 de abril, se propone elevar al PLENO DE LA CORPORACIÓN la adopción del siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **32/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **200.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
10	342	632	IINV. DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Instalaciones Deportivas	2021000069	OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PISCINA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SÁMANO	200.000,00
							200.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	200.000,00
		200 SS.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos

ABSTENCIÓN:

D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos”

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por 12 votos a favor (6 PSOE, 2 Ciudadanos, 3 CastroVerde y 1 Podemos) y 7 abstenciones (5 PRC y 2 PP), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente modificación presupuestaria nº **32/2021**, en su modalidad de **Suplemento de Crédito** por importe de **200.000,00 €** conforme al siguiente desglose y con la financiación que se establece a continuación:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO							
Org	Func	Econ	Descripción Partida	Programa/Subprograma de Gasto	Cod.Proyecto	Nom.Proyecto	Importe
10	342	632	IINV. DE REPOSICIÓN EN EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	Instalaciones Deportivas	2021000069	OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE PISCINA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SÁMANO	200.000,00
							200.000,00

Se propone el medio de financiación que se señala a continuación (se corresponde cada nº de orden):

FINANCIACIÓN DEL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Concepto	Descripción Concepto	Importe
87003	REMANENTE DE TESOERÍA PARA GASTOS GENERALES INCORP. DE CRÉDITO	200.000,00
		200 SS.000,00

Segundo.- Ordenar la tramitación conforme a la legislación vigente de la oportuna modificación presupuestaria.

30.- DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA 2022. SEC/162/2021

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, de fecha 24 de agosto de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Vista la Orden de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, EPS/32/2021, de fecha 29 de julio, por la que se establece el Calendario de Fiestas Laborables para el año 2022 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicada en el BOC nº 150, de fecha 5 de agosto de 2021, que en su apartado tercero, se expresa del siguiente tenor literal:

“...3.- Al calendario de fiestas referido anteriormente habrán de sumarse los dos días festivos de carácter local que se establezcan para cada municipio a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, que deberá

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

remitir las mismas a la Dirección General de Trabajo en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.”

Por esta Alcaldía, **SE PROPONE AL PLENO del Ayuntamiento la adopción del siguiente ACUERDO** de designación de las fiestas locales para 2022:

Primero: Designar como fiestas locales para el año 2022, los días 24 de junio (viernes) Festividad de SAN JUAN y 30 de noviembre (miércoles) Festividad de SAN ANDRÉS.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales de Cantabria.

La Comisión Informativa Especial de Cuentas, Hacienda y Servicios Generales, celebrada el día 24 de Agosto de 2021, sometió a votación la propuesta, resultando dictaminada por los asistentes con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:

D. Pablo Antuñano Colina, PSOE
D. Alejandro Fernández Álvarez, PSOE
D. José María Liendo Cobo, Ciudadanos
D^a Ana Urrestarazu Rodríguez, PP
D. Pedro Fuste Iriarte, PRC
D. Lucio Miguel Díaz Cantera, PRC
D. Alberto Martínez Portillo, Podemos

ABSTENCIÓN:

D. Eduardo Amor Gallastegui, Castro Verde”

(...) Tras el debate y votación que antecede el Pleno, por **UNANIMIDAD** de los miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal), **ACUERDA:**

Primero: Designar como fiestas locales para el año 2022, los días 24 de junio (viernes) Festividad de SAN JUAN y 30 de noviembre (miércoles) Festividad de SAN ANDRÉS.

Segundo: Dar traslado de este acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales de Cantabria.

B. PROPOSICIONES DE ALCALDÍA

31.- PROPOSICIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LIQUIDACIÓN 2020 CONTRATO CASTROBÚS. CON/10/2017.

La Alcaldesa, retira el punto del Orden del Día, al no haberse podido completar la tramitación administrativa del expediente.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN

32.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, por la Sra. Alcaldesa se pregunta si algún miembro del Pleno tiene que formular alguna observación o reparo al borrador del acta de la sesión anterior de fecha 27 de julio de 2021, distribuida junto con la convocatoria de citación de la sesión.

Sometida a votación, y no produciéndose ninguna observación a la misma, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes (19 de los 21 que componen la Corporación Municipal) el acta de la sesión de 27 de julio de 2021.

33.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA

Se da cuenta de los siguientes Decretos de Alcaldía:

- Decretos de Alcaldía, del Nº 2627/2021 al Nº 2955/2021.
- Decretos del Concejal Delegado UOA, del Nº 775/2021 al Nº 840/2021.
- Decretos O.A. Residencia Municipal, del Nº 134/2021 al Nº 153/2021.

34.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL PODEMOS PARA LA DIGNIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL PANEL DE FRANCISCO BEDOYA EN EL CEMENTERIO DE BALLENA. SEC/8/2021.

La Alcaldesa, retira el punto del Orden del Día a petición del Grupo Municipal Podemos, proponente de la Moción.

35.- RUEGOS Y PREGUNTAS

(...)

Ayuntamiento de Castro-Urdiales



Negociado
SEC.- SECRETARIA
9.- MPG

SEC1510V0

AYT/PLE/12/202

01-09-21 07:26

Y no habiendo otros asuntos a tratar comprendidos en el orden del día, por la Presidenta se levanta la sesión, siendo las 15.46 horas del día del encabezamiento, de todo lo que como Secretario certifico, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 del la Ley 7/1985, de 2 de abril.

VB°